



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 144/2020, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01296/2024

VALPARAÍSO, 14/ 06/ 2024

VISTOS:

Memo Interno N°: DN - 1989/2024 de fecha 06 de junio de 2024; Resolución Exenta N°298/2024, de fecha 09 de febrero de 2024; Resolución Exenta N°1770 del 23 de agosto de 2023 que modifica la Resolución Exenta N°144/2020; Resolución Exenta N° 144/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020 que establece el procedimiento para la acreditación de origen legal de los recursos centolla, centollón, merluza del sur, raya volantín, raya espinosa y congrio dorado y deja sin efecto resolución que indica; la Resolución Exenta N° 1340 de 08 de julio de 2020 que establece procedimiento para la acreditación de origen legal de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados también del referido Servicio; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Supremo N° 129 del año 2013 que establece el Reglamento para la entrega de información de pesca y acuicultura y la acreditación de origen del referido Ministerio; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; el Decreto Supremo N° 977 de 1996, del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Sanitario de Los Alimentos; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a), del Decreto con fuerza de ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante "el Servicio", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiándose al Director/a Nacional la atribución de dictar las Resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, el inciso quinto del artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, dispone que toda la información de captura, desembarque, abastecimiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, deberá tener origen legal, entendiéndose por tal, aquellos capturados o adquiridos, procesados o comercializados cumpliendo con la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile; entregando al Servicio la atribución de establecer, mediante resolución, el procedimiento, condiciones y requisitos de la acreditación de origen legal.

Que, en cumplimiento del señalado mandato legal, el Servicio dictó la Resolución Exenta N° 1340 del año 2020, y la Resolución Exenta N° 8931 de 2016 que establece procedimiento para la acreditación de origen legal de los recursos centolla, centollón, merluza del sur, raya volantín, raya espinosa y congrio dorado, ambas citadas en Vistos.

Que, como consecuencia de las diversas contingencias ocurridas durante los procedimientos de fiscalización, surgió la necesidad de actualizar el procedimiento especial para la acreditación de origen legal de los recursos merluza del sur (*Merluccius australis*), raya volantín (*Zearaja chilensis*), raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), centolla (*Lithodes santolla*), centollón (*Paralomis granulosa*) y congrio dorado (*Genypterus blacodes*); puesto que lo anterior, resultaba imprescindible para fortalecer las acciones de fiscalización que permiten disminuir la pesca ilegal, antes y durante el periodo de veda de dichos recursos.

Que, en este sentido, con fecha 16 de noviembre de 2020, el servicio dictó la Resolución Exenta N° 144/2022, mediante la cual se establece el procedimiento para la acreditación de origen legal de los recursos centolla, centollón, merluza del sur, raya volantín, raya espinosa y congrio dorado, dejando sin efecto la Resolución Exenta 8931 de 2016 que establecía dicho procedimiento.

Que, con fecha 23 de agosto de 2023, mediante la Resolución Exenta N°1770/2023, citada

en Vistos, se modificó la Resolución Exenta N°144/2020, en el sentido de reemplazar el numeral 1 del Título III del resuelto primero, y agregarle un numeral 3 al Título III, en los términos descritos en dicha resolución.

Que, dichas modificaciones, se hicieron necesarias, a raíz de los cambios que vienen ocurriendo en la comercialización del recurso centolla en la región de Los Lagos, en lo que respecta a la falta de disponibilidad de plantas elaboradoras, dedicadas a este recurso, surgiendo la necesidad para las embarcaciones extractoras centolleras de navegar desde la zona de pesca, en la región de Los Lagos, hacia Puerto Cisne (Región de Aysén), lugar donde se efectuará la faena de descarga y transformación de la centolla. Las embarcaciones incluidas en esta nueva faena extractiva poseen posicionador satelital (VMS), por lo cual es factible determinar la zona de operación y traslado del recurso desde zona de pesca a puerto de desembarque, cuya problemática se abordó mediante la modificación de la Resolución N°144/2020, de acuerdo a lo expuesto por la Resolución 1770/2023, citada en vistos.

Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°298/2024, de fecha 09 de febrero de 2024, se modificó la Resolución Exenta N°144, en el sentido de reemplazar la suma, el nombre del Título III y el numeral 1 del Título III del resuelto primero, en los términos descritos en la mencionada resolución, donde también se incorporó al recurso Reineta.

Que, las mencionadas modificaciones se justificaron a raíz de un cambio que se viene dando en la georreferenciación de la comercialización del recurso Reineta, donde más de 100 toneladas fueron descargadas por lanchas de Aysén en el año 2023 en la región de Los Lagos y 7 toneladas durante enero de este año. Esto debido al bajo poder comprador en la región de Aysén para este recurso.

Que, respecto de los recursos Raya volantín y Raya espinosa, si bien no hubo desembarques de lanchas con inscripción en Aysén en la Región de los Lagos durante la temporada anterior, de acuerdo a nuestros registros estadísticos, se anticipa que durante la temporada 2024 por baja en el poder comprador en la región de Aysén un número indeterminado de embarcaciones tendrán la necesidad de navegar a puertos de la región de Los Lagos para su desembarque, comercialización y transformación de sus capturas. Por lo tanto, es necesario que se fije como condición obligatoria para las embarcaciones que participen en esta nueva faena extractiva, tener instalado y en funcionamiento un posicionador satelital (VMS), ya que de otra forma no es factible determinar la zona de operación real sobre estos recursos.

Que, sin embargo, con fecha 06 de junio de 2024, mediante el Memo Interno N°: DN - 001989/2024, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio solicitó modificar la Resolución Exenta N°144/2020, atendida la solicitud inicial de la Dirección Regional de Los Lagos, mediante el Memo Interno 00257-2024, en el que se solicitó que las embarcaciones extractoras que realicen faenas en el recurso centolla, raya volantín, raya espinosa y reineta en su región de inscripción, con la especie debidamente inscrita en su registro pesquero, pudieran realizar el traslado en forma directa hacia las regiones de Los Lagos, Los Ríos o Aysén, a efectos de realizar desembarque y que finalizó con la Resolución modificatoria DN-298-2024, en donde se omitió incorporar el recurso congrio dorado para este mismo tipo de traslados.

Que, atendido lo anteriormente expuesto, se solicita modificar el resuelto primero de la Resolución N° 144-2023, específicamente el Párrafo 1 del Título III, agregándose al recurso congrio dorado.

Que el artículo 62 de la ley 19.880 individualizada señala que: *Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.*

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente modificar la Resolución Exenta N° 144/2020, en el sentido de modificar el párrafo 1 del Título II del resuelto primero, en los términos descritos en los considerandos de esta presentación y que se reproducirán en el resuelto que a continuación se indica.

RESUELVO:

PRIMERO: MODIFICASE, la Resolución Exenta N° 144/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, en el sentido de modificar el Párrafo 1 del Título III del resuelto primero, en los siguientes términos:

1. Para las embarcaciones extractoras que realicen faenas en el recurso centolla, raya volantín, raya espinosa, congrio dorado y reineta en su región de inscripción, con la especie debidamente inscrita en su registro pesquero y que realicen traslado hacia las regiones de Los Lagos, Los Ríos o Aysén, a efectos de realizar desembarque, podrán navegar de manera directa entre una región y otra manteniendo un dispositivo de posicionamiento satelital y esté siempre encendido, debiendo realizar la tramitación de Acreditación de Origen Legal en el puerto de desembarque.

SEGUNDO.- En todo lo no modificado, manténgase lo dispuesto por la resolución exenta N° 144/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020.

TERCERO.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO COMPLETO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/RCA/msv

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera



Código: 1718399674285R2547 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>